

Es noticia Ibex 35 Guerra Rusia Ucrania Subida de tipos Warren Buffett Sabadell Herencia Credit Suisse Chris Heria Suavinex Impuesto grandes fortu

Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Fiscal Más

Suscríbese
20% Dto.
1 año

Inicie sesión

[← Jurídico](#) [Opinión](#) Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

AUTORIZACIÓN Opinión

¿Acaba con la libertad de expresión que la policía nacional tenga que pedir permiso para salir en prensa?

ANTONIO BENÍTEZ OSTOS Administrativando Abogados 28 JUL. 2022 - 11:49



Comentar

ÚLTIMA HORA



- 17:39 Las grandes tecnológicas afrontan una investigación d...
- 17:34 Digi contrata 2.000 antenas de Cellnex en Portugal
- 17:05 Baker Tilly integra a AddVante para reforzarse en servicios...
- 16:57 Uber culpa al grupo de hackers Lapsus\$ de un ciberataque
- 16:49 IAG no ve signos de debilidad de la demanda tras un gran...

La Comisión de Personal y Proyectos Normativos del Consejo de Policía, ha celebrado una reunión extraordinaria en la que se analizó el borrador de real decreto que desarrollará el régimen de incompatibilidades en el Cuerpo Nacional.

En el art. 4 de este borrador se dispone que la participación en cualquier medio de comunicación social audiovisual, radiofónico, impreso o digital, independientemente de su habitualidad o no, que esté relacionada con la actividad policial o en la que se haga uso de información obtenida por razón de su condición de policía nacional, requerirá autorización expresa de la persona titular de la Dirección General de la Policía, quien podrá delegar esta competencia en la persona titular de la jefatura de la Oficina de Prensa y Relaciones Informativas.

En términos similares, se expresaba la Circular 1/2015 del entonces Director General de la Policía Ignacio Cosidó, cuando gobernaba el Partido Popular. No es por tanto una cuestión novedosa, ni de siglas políticas.

Tampoco es incorrecto el regular esta autorización previa en la normativa reglamentaria sobre incompatibilidades del personal de la Policía Nacional. Nos explicamos:

Según el art. 15 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, los Policías Nacionales estarán sujetos al régimen de incompatibilidades previsto en la legislación general aplicable a los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, con las especialidades que, en atención a la naturaleza de la función policial, se establecen en esta Ley Orgánica y en su normativa de desarrollo.

De acuerdo con el art. 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y el RD 598/1985 que la desarrolla, está exceptuada del régimen de incompatibilidades y podrá realizarse sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad, entre otras actividades, la participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.

La previsión del art. 4 del borrador de reglamento de incompatibilidades de la Policía Nacional constituiría por tanto una especialidad en el régimen estatutario de estos funcionarios derivada de la naturaleza de su función policial y que, por tanto, debe ser regulada e integrada en la normativa sobre incompatibilidades.

Finalmente, tampoco vulnera el derecho a la libertad de expresión de los Agentes. La jurisprudencia es unánime en la materia, sirviendo de ejemplo la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17/03/2022, Nº de Recurso: 571/2021, que dice en su FJ TERCERO dispone:

"En su intervención en la entrevista que nos ocupa, el demandante no interviene en su condición de representante sindical, ni habla en nombre de su Sindicato, sino tan solo como "un miembro policial" y se dedica a criticar y descalificar a miembros del Gobierno y Autoridades públicas, olvidándose de que al ser funcionario del CNP es un agente de la autoridad, y por tanto está sometida a ésta, por el principio de jerarquía y subordinación, en lo concerniente a materias del orden público.

El derecho a la libertad de expresión del recurrente, como miembro de la policía nacional, y opinando sobre cuestiones relacionadas con la misma, no tiene la misma amplitud que el derecho de un particular, por razón de la

especial relación de dependencia a la autoridad. En general los límites impuestos a los funcionarios públicos derivan de su sujeción a los principios de neutralidad e imparcialidad, y del amparo de otros intereses constitucionalmente protegidos como la salvaguarda del orden o seguridad públicos. Y determinados colectivos de funcionarios están sometidos a mayores restricciones en cuanto al modo y el contenido delo expresado públicamente, en aplicación de la normativa y jurisprudencia que desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión en tales ámbitos.

Así se ha reconocido en La Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 20 de mayo de 1990 y en España, han sido varias las Sentencias donde el Tribunal Constitucional (81/1983, 69/1989 y la 270/1994) se ha pronunciado sobre las limitaciones que existen sobre la libertad de expresión respecto de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (...)."

En definitiva, y al margen de intereses políticos y posturas partidistas, como juristas, estas restricciones no pueden ser atacadas porque están basadas en los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que establece la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo en su art. 5, como son por ejemplo: ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico; actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad; y sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación.

[Opinión Jurídico](#)[Jurídico](#)[¿Es el metaverso el fin de nuestra privacidad?](#)['Smart contracts' en el sector asegurador: ¿hay espacio para los abogados?](#)[Por qué las sociedades BIC pueden acelerar el cambio hacia la sostenibilidad](#)

COMENTARIOS



Esta noticia aún no tiene comentarios

[Sea el primero en dar su opinión](#)

[Comentar](#)

EDICIONES

[Cataluña](#)

[C. Valenciana](#)

[País Vasco](#)

OTRAS WEBS DE UNIDAD EDITORIAL

[Masters - Escuela UE](#)

[Coches - Marcamotor.com](#)

[Unidad Editorial](#)

[Farmacia - Correo](#)

[Farmacéutico](#)

[Cuidate Plus](#)

[Medicina - Diario Médico](#)

[Trabajo - Expansión y Empleo](#)

[Hemeroteca](#)

[Expansión en Orbyt](#)

[El Mundo](#)

[Tienda MARCA](#)

[Nauta360](#)

[Madrid Fashion Week](#)

[Calculadora sueldo neto](#)

[Directorio Empresas](#)

[Directorio Autónomos](#)

[Directorio Ejecutivos](#)

[Diccionario Económico](#)

[Fuera de Serie](#)

[Suscripciones Expansión](#)

[Guía TV](#)

[Eventos y Conferencias](#)

[Marca](#)

© 2022 Unidad Editorial Información Económica S.L.

[Política de cookies](#)

[Configuración de cookies](#)

[Política de privacidad](#)

[Términos y condiciones de uso](#)

[Certificado por OJD](#)

[Quiénes somos](#)

[Publicidad](#)

[Atención al cliente](#)

[Apúntate a nuestras newsletters](#)

[Síguenos en](#)

[Apuntarme](#)